

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

8. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), 8. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia,

(«Gaceta» del 22 de Diciembre de 1922).

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Gobernador civil de la provincia de Zamora Me ha presentado D. Victor Berjano.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Zamora á D. Balbino Contreras, Diputado provincial.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos veintidós.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel García Prieto.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Circular.

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con esta fecha, me hago interinamente cargo del mando de esta provincia.

Lo que se hace publico en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 12 de Diciembre de 1922.

.ounivell sold!

El Gobernador interino,

(«Gaceta» 29 de Noviembre de 1922.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección á la Infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer sea convocado el XI Concurso de Premios para el año económico actual por actos de protección á la infancia otorgándose oportunamente las recompensas que se mencionan, con arreglo á las bases siguientes:

BASE 1.ª

Premio «Tolosa Latour».

Un premio de 1.000 pesetas y Diploma de Mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «La mortalidad de los niños en España y medios eficaces de disminuirla». Los trabajos, que no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infantia», y si el Consejo lo estimara conveniente, se hará de él una tirada aparte para mayor difusión, entregando 200 ejemplares á su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE 2.ª

Médicos rurales.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito á los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de puericultura y maternología, hacieudo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida, y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil.

A las solicitudes acompañarán Memorias breves, enumerando los hechos realizados, y proponiendo medios prácticos dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y de los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor á la recompensa.

BASE 3.ª

Premios de buena crianza.

Siendo necesario estimular á las madres por todos los medíos que sean posibles para que sigan ios consejos que diariamente reciben de las Instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «Premios de buena crianza» á las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos á las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan á cabo en favor de los niños:

Primero. Diez premios de 100 pesetas cada uno á las madres que mejor hayan criado á dos gemelos en lactancia artificial ó mixta.

Segundo. Ocho premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un solo niño en lactancia materna.

Tercero. Seis premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

Cuarto. Seis premios de 50 pesetas cada uno á las que mejor hayan criado á otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos, y entre los presentados al Concurso se elegirán para ser premiados aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren á esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE 4.ª Mellow any or our

Maestros y Maestras.

Un premio de 500 pesetas, Diploma de Mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima para el Maestro ó Maestra de Escuela privada ó pública que sea autor de la mejor Cartilla Pedagógica que, abarcando los aspectos de la vida físico-intelectual, moral y religioso de la infancia, consiga con la verdadera educación del niño el mejoramiento de la sociedad.

Cinco premios de 200 pesetas cada uno y Diploma de Mérito para los Maestros ó Maestras de Escuela nacional ó privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela, en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas, por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas

de Previsión y Ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, y haciendo el cuadro de efectivo de su Escuela á base de los diagnósticos á que dan margen las técnicas de Podagogía experimental u orientaciones á la Paidología.

Se concederán diplomas de Mérito á los concursantes que sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los premios indicados, presenten trabajos acreedores á tal distinción. Los premios se adjudicarán á prepuesta de las Autoridades ó personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro ó Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de Mérito, que el Consejo Superior de Protección á la Infancia adjudicará con carácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, más firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección á la Infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas que deberán estar reintegradas se tramitarán por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección á la Infancia y téndrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación á la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE 5.ª

Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado ó recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.

A) Diez premios de 100 pesetas cada uno á otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas: volante ó partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos, fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

B) Seis premios de 100 pesetas cada uno á los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohijado ó recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirán á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes á su derecho.

C) Diez premios de 150 pesetas cada uno á matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales ó pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan á sus padres enfermos ó imposibilitados para el trabajo.

Se unirá á la solicitud el informe de la Junta de Protección á la Infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho del solicitante. También debe acompañarse volante ó partida del matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE 6.ª

Personas que hayan salvado la vida de algún niño.

Seis premios de 200 pesetas cada uno, diploma de Mérito y una insignia «Pro Infantia» á las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales ó locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue ó de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE 7.ª

Fundadares de Instituciones benéficas.

El Consejo Superior, á propuesta de las Juntas ó por iniciativa propia, previas las comprobaciones debidas, podrán otorgar diplomas de Honor á fundadores de Instituciones benéficas que funcionen con éxito, referentes á los diversos puntos que abarca la ley de Protección á la Infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del 31 de Enero próxímo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas protectoras remitirán copias de la misma á los Médicos rurales, Maestros y á cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos ó actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la Gacet a de Madrid y en los Boletines Oficiales una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los Boletines Oficiales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1922.—Piniés.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección á la Infancia y Represión de la Mendicidad de....

Gobierno civil de la provincia de Lamora

Cinco promios de Tor resetas cultan uno y lali-

SECCIÓN DE FOMENTO-MINAS

Por decreto de esta fecha, recaido en el expediente de la concesión minera que á continuación se expresa, se ha admitido la renuncia de la misma á D. Rafael de Reyna y Cerero, domiciliado en Bilbao, declarando franco y registrable el terreno que comprende la siguiente mina, transcurridos que sean ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Número del expediente: 737.

Nombre de la mina: «Vizcaya».

Pertenencias que comprende: 492.

Clase de mineral: hierro.

Términos municipales en que se halla situada: Almaraz del Pan y Pereruela.

Parage en que radica: Los Castillos y otros. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general y á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913.

Zamora 7 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Victor Berjano.

CAMINOS VECINALES

Recibidas definitivamente las obras del camino vecinal de Santibañez de Vidriales á Cunquilla, cuyas obras se han desarrollado en los términos municipales de Santibañez de Vidriales, Bercianos, Tardemezar, Granucillo, Pozuelo de Vidriales y Cunquilla de Vidriales, de las cuales es contratista D. Manuel Prieto, de conformidad con lo que previene la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de dichos términos municipales que comorenden las obras expresadas, presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de los reclamaciones que existiesen contra el referido contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la ejecución de las obras, por deudas de jornales y materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que tanto para este caso como para el anterior, el Alcalde deberá consultar al respectivo Juzgado municipal, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, y y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al contratista.

Zamora 6 de Diciembre de 1922.

El Gobernador, Victor Berjano.

Distrito minero de Salamanca.

De lizacido estad Librario e e duaistros

should not stand and standing ne ones

Con el fin de formar la Estadística de canteras de esta provincia, ordeno por la presente circular á todos les señores Alcaldes de los términos municipales donde existan en explotación, se sirvan remitir á este Gobierne civil, antes del día 5 del mes de Enero próximo, relación en que consten las que estén en explotación en sus respectivas jurisdicciones, expresando el parage en que radican, el sistema de explotación que se emplea, la clase de explosivos que se usan, la cantidad en volumen ó peso á que ha ascendido el arranque durante el año, y el número de obreros que trabajan en ellas, clasificados en hombres y muchachos.

Del celo de las Autoridades confío no dejarán de cumplir cuanto se les ordena en esta circular, y menos que tenga que amonestarles para recabar los datos que se expresan para cumplir tan importante servicio.

Zamora 7 de Diciembre de 1922.

El Gobernador,

Victor Berjano.

Las Juntas municipales del Censo electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han designado para cuantas elecciones se celebren en el año próximo de 1923, los locales siguientes:

Morales del Vino.—Sección única.—Local Escuela de niños, sito en el Cortinal.

Villafáfila.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Villamor de Cadozos.—Idem id.—Local Escuela de niños, Plaza Mayor, número 2.

Vega de Villalobos.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Belver de los Montes.—Idem id.—Local Escuela de niños.

Manganeses de la Lampreana. - Sección única.-Local Escuela de niños.

Arquillinos.-Idem id.-Local Escuela única. Almaráz. -- Idem íd. -- Local Escuela de niños. Muelas del Pan.-Idem id.-Local Escuela

Benavente.-Distrito municipal número 1.-Nombre Encomienda. Sección 1.ª Local Escuela de niños.

Idem. - Sección 2.ª - Nombre Santa María. Local del Teatro. Judería.

Idem.-Distrito municipal número 2.-Nombre Teatro.—Sección 1.ª—Local Escuela de Párvulos, abalitosa na decama trog obagan

Idem.—Sección 2.ª—San Francisco.—Local

Camarzana de Tera. - Sección única. - Local Escuela nueva de niños.

Algodre.-Idem id.-LocalEscuela de niños, calle de las Escuelas, número 1.

Valparaiso.—Idem id.—Local Escuela pública de Valparaiso.

San Pedro de la Nave.-Idem id.-Local Escuela mixta del agregado Campillo.

Salce.—Idem id.—Local Escuela publica.

Argujillo-Idem id.-Local Escuela de niños Valdescorriel.-Idem id.=Local Escuela de niñas, sito en los altos de la Casa Consistorial.

Quintanilla del Olmo.-Idem id.-Local Escuela de niños, sito en la Plaza Constitucional.

Torres del Carrizal.-Idem id.-Local Escuela de niños, Plazuela de la Fragua, núm. 19. Santa Colomba de las Carabias.-Idem id. -Local Escuela mixta,

Villardefallaves.-Idem id.-Local Escuela nacional.

Malva.-Idem id.-Local Escuela de niños, situado en la Plaza.

Fonfría.—Idem id.—Local Escuela nacional. Vezdemarbán.—Sección 1.ª titulada Barrio de Abajo.-Local Escuela de niños, número 3, á cargo del Maestro D. Manuel García Brime.

Idem.—Sección 2.ª titulada Barrio de Arriba.-Local Escuela de niños, número 15, á cargo del Maestro D. Gaspar Alvarez Vicente.

Moraleja del Vino. - Distrito municipal número 1, Consistorio. - Sección 1.ª titulada Iglesia.—Local Escuela de niños, calle de la Iglesia.

Idem.-Idem número 2, titulado Pozo.-Local Escuela de niñas, calle del Pozo.

Presidentes de Mesa

Muelas del Pan

Presidente: D. Celestino Martin Ruiz. Suplente: D. Manuel Martin Bartolomé and the second

Sección de Obras públicas.

NOTA ANUNCIO

Don Enrique de Zulueta, mayor de edad, propietario y vecino de San Sebastián, desea elevar, en la margen izquierda del rio Pisuerga, un volumen de agua de cuarenta y ocho litros continuos por seguudo, para riego de varias tierras enclavadas en término municipal de Simancas, con una superficie regable de cuarenta y seis hectáreas y treinta y ocho áreas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada, o sean incompatibles con él, según previene el Real decreto de 5 de Septiembre de 1918.

Por D. Miguel González Gómez se ha solicitado la legalización de la red de distribución de energía eléctrica establecida en Benavente y autorización para instalar una subestación de transformación en el Corrillo de San Nicolás y una linea de transporte de energia eléctrica á la tensión de 500 voltios para alimentar esta subestación, que desde la Central, establecida en el canal del rio Orbigo, se dirigirá á aquélla por las calles: Paseo de la Mota, travesia, calle de los Carros, calle del Canapé y Ronda de Madrid. No se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre propiedad particular.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin Oficial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan presentar, dentro del plazo de treinta días, las reclamaciones que estimen oportunas en la Alcaldía de Benavente ó en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en la que está expuesto al público el proyecto de la instalación y tarifas que se proponen.

Zamora 7 de Diciembre de 1922.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

Articulos	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio Pesetas.
Cebada Paja	Ración de 650 gramos Id. de 4 kilogramos Id. de 6 id. (de cebada) Id. de 12 id. verde Id. de 12 id. seca	0,45 1,55 0,41 0,65 1,07
Carbón Leña Carne Aceite Vino	Id. de un id	0°20 0°09

Zamora 2 de Diciembre de 1922.-El Vicepresidente A., Argimiro Gutiérrez.-El Secretario, Angel Casaseca.

BENEFICENCIA-SUMINISTROS

ANUNCIO

Habiendo de procederse á nuevas contrataciones para llenar las necesidades del servicio de abastecimiento y consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el año económico de 1923 á 24, esta Comisión provincial, en sesión de 2 del corriente mes, se ha servido acordar que con arreglo á la Iestrucción vigente de 24 de Enero de 1905, se celebren al efecto nuevas contrataciones por los conceptos siguientes:

HOSPICIO PROVINCIAL

Suministros de pan, carnes de vaca y teruera, tocino, leche de vacas, artículos menores de

rentes géneros de tejidos para ropas y camas de los acogidos. in our enduración de la lator estreguir

HOSPITALES PROVINCIALES DE LA ENCARNACIÓN Y SOTELO

Suministros de pan, carnes de vaca y ternera, artículos menores de consumo, leña y leche de vacas. Pinti Bantosoma es citablines on ap

HOSPITAL PROVINCIAL DE TORO

Suministro de pan, carnes de vaca y ternera, tocino, artículos menores de consumo y leche de vacas, abiograma al genera obitate quien

HOSPITAL PROVINCIAL DE BENAVENTE DE OFTE

Suministro de pan, carnes de vaca y ternera, tocino, artículos menores de consumo, leche de vacas y carbón mineral.

En su efecto, la Corporación provincial resolvió igualmente que las referidas contrataciones se efectuen de conformidad à lo prevenido en referida Instrucción, y que con arreglo al artículo 29 de la misma se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fijándolo en la tabla de anuncios durante el plazo de diez días, en que los interesados podrán presentar las reclamaciones á que alude dicha disposición; advirtiendo que pasado tal plazo no podrán ser admitidas.

Zamora 5 de Diciembre de 1922.-El Vicepresidente accidental, Isaac Vega.-El Secretario, Angel Casaseca. R-2366

brancisco Juan Alego brancisco Marcin Sánchez Sesión de 2 de Diciembre de 1922

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 182 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, acordó la Corporación anunciar el concurso para la provisión de las plazas de Médico vocal civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y Suplente del mismo, para el año de 1923, con la advertencia de que por acuerdo de la Exema. Diputación de 7 de Noviembre de 1916, la remuneración al Médico propietario será de 1.000 pesetas, como tanto alzado, por el reconocimiento de todos los mozos é interesados pobres, sin perjuicio de percibir, por el de cualquier otra persona que lo solicite y no reuna la cualidad de pobre 2'50 pesetas, por cada reconocimiento, que le será abonado por el interesado; y al Médico suplente 150 pesetas en las mismas condiciones que al propietario.

Los Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que se consideren con derecho á obtener cualquiera de dichas plazas, podrán solicitarlas á la Comisión provincial, en los diez días siguientes al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, entregando sus solicitudes documentadas, en la Secretaria de la Diputación, durante las horas de oficina.

El Vicepresidente A., Argimiro Gutiérrez. -El Secretario, Angel Casaseca. R-2365

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones DE LA COMMUNICIONALISME provincia de Zamera.

Unica zona de la Capital Primer trimestre de 1922 à 1923.

Contribución rústica y urbana.

Por el Recaudador de la única zona de la Capital, se ha dictado con fecha 4 de Julio la providencia declarando el apremio de segundo grado que copiada dice así:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, consumo, suela y vaquetilla, leña y el de dife- l declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluídos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiédoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad de este partido, para la anotación preventiva del embargo.

Así lo acuerdo y firmo.

Y en cumplimiento á lo que determina el artículo 142 de la vigente Instrucción, se publica á continuación la relación de los contribuyentes de domicilio desconocido, que existen en expresada zona, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Gaceta de Madrid y sea fijado en las tablas de Edictos de la Casa Consistorial de esta Ciudad, á fin de que les sirva de notificación y pueda llegar á conocimiento de las personas interesadas.

TOTAL cuotas y recargos.

Pesetas,

RÚSTICA

Antonio Roldán Sobrino 29'19 Elvira Rodríhuez 2'63 Francisco Juan Riego 3'13 Francisco Martín Sánchez 2.63 Juan Peña 70'41 José San José Dueñas 1'87 Manuel Martin Luelmo 11'27 Maria de las Mercedes Roldán 5'94 Ramón Gavilán Caldevilla 2.89 Antonio de Anta 6'13 Angel Prieto Martin 90.35 Angel Luelmo 7'76 Antonio González Alonso 1'87 Angel Pascual Rodriguez 5'45 Consuelo Mulas Lozano 4'57 Carlos Enriquez, por su esposa 2'63 Eladio Matellana Escudero 57.14 Fernando Lozano 2'63 Faustino Luelmo García 3,38 Francisco Prada Rodrigo 11'71 Feliciano Refoyo 7'82 Fermín Lozano Fernández 5'38 Fernando Lozano Lozano 4:26 Gervasio San Pedro 3'23 Jerónimo Perero 2'63 Gaspar Guerrero Merino Hermenegildo y Primitivo Segurado 4'70 Ildefouso Rodríguez Valderrábano 23,52 José Lozano 20'16 Juan Pascual Martin 2.51 Jacinta Martín 1'87 José Juan Martín 2'13 José Morán Villar 7:82 Lucio Rodríguez 12.02 María Sanz Fernández 9'45 María del Carmen Rodríguez 2,38 Primitivo Segurado 2'13 Prudencio R. Caldevilla Núñez 3'13 Ramón García Lozano 18'78 Sancho Rodrigo (colono de D.ª Candelaria 25'05 URBANA

Ricardo Abadin Estevez

Herederos de Francisco López Rapado

Felipa Prieto Rodrigo

Pascual Temprano Griego y otros

Cándido Cambón Elena

Zamora 18 de Julio de 1022

EL Dansel

Zamora 18 de Julio de 1922.—El Recaudador, Arturo Jambrina. R-1626

Ayuntamientos

CÉDULAS PERSONALES

Hallándose terminados los padrones de cédulas personales de los pueblos que á continuación se citan para el año 1923 á 1924, se anuncia su exposición al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de ocho días, contados desde su inserción en el Bo-LETIN OFICIAL, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio

Fresno de Sayago, Villavendimio, Villalpando, Villardefallaves, San Pedro de la Nave.

VILLALPANDO

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de auxiliar segundo de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 900 pesetas.

Para su provisión en propiedad, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo, los que aspiren á desempeñarla presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalpando 6 de Diciembre de 1922.—El Alcalde accidental, Cándido Ortega. R—2358

PRADO

Don Raimundo Palmero Caso, Alcalde Presidente del Ayuntamiento da Prado.

Hago sabar: Que terminado por la Junta pericial del concepto el Registro fiscal de edificios y solares de este término queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los propietarios en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Prado 20 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, Raimundo Palmero. R—2311

PELEAS DE ARRIBA

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado hoy por esta Alcaldía la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluídos en la anterior relación por el repartimiento general de utilidades correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre del actual ejercicio, durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recargo del primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de sus débitos; en la inteligencia, que si en el plazo de tres días, no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para hacerlo saber á los expresados contribuyente morosos.

Peleas de arriba 2 de Diciembre de 1922.= El Alcalde, Canuto Borrego. R-2332

ZAMORA

Don Joaquin de Domingo Berástegui, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se ruega y encarga á todas las Autoridades y dependientes de la Policía judicial, la busca y detención de los autores del robo de doscientas cincuenta pesetas en metálico, como un cuarto kilo de jamón y otro de salchichas, robado en la noche del veinte al veintiuno del actual, del Mercado de Abastos de esta ciudad, del puesto del industrial Ramón Frades, poniéndolos, caso de ser hallados, con el dinero y demás robado á disposición de este Juzgado, por tenerlo asi acordado en el sumario que instruyo con el número ciento cuarenta y dos del año actual, por robo.

Dado en Zamora á veintinuve de Noviembre de mil novecientos veintidós-Joaquin de Domingo.-Julio Sainz. R-2316

TORO

González Fernández, Juan; de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y de Micaela, soltero, jornalero, natural y vecino de Huelva, fugado de la prisión del partido de Viella, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Toro, para ampliar la declaración indagatoria y ser constituído en prisión en la preventiva de este partido; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Toro treinta de Noviembre de mil novecientos veintidós.—Federico Baudin. R—2335

García Rodríguez Esteban; de veintiun años de edad, hijo de Casimiro y de Petra, soltero, jornalero, natural y vecino de Villabuena del Puente, donde estuvo domiciliado últimamente, procesado en sumario seguido por este Juzgado con el número sesenta y dos de mil novecientas veintiuno, por infracción de la ley de Caza, comparecerá ante la Audiencia provincial de Zamora en el término de diez dias, para ser constituído en prisión y responder de los cargos que contra el mismo resulten; apercibido que de no hacerlo así será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Toro cuatro de Diciembre de mil novecientos veintídos.—Federico Baudin. R-2334

Juzgados militares.

LARACHE

Comandancia de Artillería de Larache.

Requisitoria.

Apellidos y nombre del procesado y nombres de sus padres: Escudero Muñoz, Mateo; hijo de Mateo y Sabina.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Alcañices (Zamora), estudiante, soltero.

Edad, señas personales y particulares: veintiocho años, estatura 1'621, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular.

Ultimo domicilio: Madrid.

Delito, autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: falta grave de deserción, Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Larache, Teniente D. José Romero, residente en Larache, treinta días de plazo.

Larache 22 de Noviembre de 1922.—El Teniente, Juez instructor, José Romero. R—2288

IMPRENTA PROVINCIAL